

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno
(2.021)

RAD: 76001400300820210357
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPENSIONADOS
DDO : JORGE LÓPEZ PUENTES
Auto interlocutorio N° 2033

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación por pago total.

Mediante escrito allegado, el procurador judicial del extremo activo solicita la terminación del proceso por pago total.

Conforme al artículo 461 del Código General del Proceso "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En rigor de lo anterior, para la viabilidad de dicha solicitud, la misma debe estar suscrita por quien se encuentre especialmente facultado para recibir, circunstancia que no confluye en el presente, ya que revisado el plenario, trasciende que el poder otorgado al memorialista no refiere entre las facultades otorgadas la de recibir.

Por la precisa razón esbozada, no le es dable al Despacho aceptar la solicitud de terminación suscrita por el profesional del derecho, pues su poderdante no le otorgó la facultad que exige la norma como requisito para atender la solicitud que permitiría dar vía libre a tal declaración de pago total.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL presentada por el procurador judicial del demandante.

¹ Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10°, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 135

Fecha: NOV.09.2021



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fccec9ccdc9456f4ebb967e6c4af2bd6520986441ec2ac857267e278de3c03d

Documento generado en 08/11/2021 09:47:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**